

tegradas en un Instituto cuando así lo aconsejen razones de funcionalidad y complementariedad en los respectivos ámbitos de investigación.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca a dictar las normas que sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Sevilla, veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE GONZALEZ DELGADO
*Consejero de Agricultura,
Ganadería y Pesca*

Decreto 9/1980, de 26 de mayo, por el que se crea el Comité Asesor de Capacitación y Extensión Agraria de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

El Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, transfirió a la Junta de Andalucía, entre otras, las competencias atribuidas al Servicio de Extensión Agraria por Decreto 837/72, de 23 de marzo, y sus disposiciones complementarias, así como las relativas a la enseñanza profesional y de capacitación de agricultores que venían siendo ejercidas por la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria, dentro del territorio de Andalucía. Las referidas transferencias dieron lugar, en su momento, al traspaso de los correspondientes medios materiales y la adscripción de funcionarios de acuerdo con los Decretos 11/78 y 832/78, de 27 de abril.

El Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, establece en su artículo 5.º, apartado b), que la Junta de Andalucía deberá asumir como propios los programas elaborados por el Ministerio de Agricultura y considerados de interés nacional que sean encomendados al Servicio de Extensión Agraria. En su apartado c), precisa que la Junta de Andalucía elaborará y editará las publicaciones y otras ayudas audiovisuales que sirvan de apoyo a la labor de las agencias que dependan de ella y que respondan a problemas de carácter local, debido a las peculiaridades agrarias de Andalucía, sin perjuicio de las preparadas y editadas con carácter nacional por el Servicio de Extensión Agraria. Y en su apartado d), prevé las colaboraciones oportunas en materia de perfeccionamiento de personal. Finalmente, en el artículo 6.º, segundo, establece que el Ministerio de Agricultura conservará las competencias que le atribuye la legislación vigente en materia de homologación de programas y titulaciones en relación con el funcionamiento de los Centros de Capacitación Agraria.

Por todo ello, para el eficaz ejercicio de las competencias transferidas a la Junta de Andalucía, se plantea la necesidad de lograr una ágil coordinación con la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria y con el Organismo Autónomo "Servicio de Extensión Agraria" que, a nivel nacio-

nal, ostenta competencias íntimamente relacionadas con las que han sido transferidas.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto 6/1979, de 30 de julio, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior de la Junta de Andalucía, de 9 de octubre de 1979, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, previo acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía en su reunión del día 26 de mayo de 1980,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se crea en la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía el Comité asesor de Extensión y Capacitación Agrarias, con los siguientes cometidos:

a) Elaborar y proponer a la Consejería de Agricultura y Pesca las actuaciones precisas para el desarrollo, en el territorio de Andalucía, de los programas que, declarados de interés nacional por el Ministerio de Agricultura, sean encomendados al Servicio de Extensión Agraria.

b) Asesorar en la orientación de los programas de trabajo de Andalucía en materia de Extensión y Capacitación Agraria y conocer los resultados alcanzados.

c) Estudiar las necesidades de apoyo de los medios técnicos y servicios con que cuenta la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria, particularmente en lo relativo a documentación e información técnica, proceso de datos, actualización profesional del personal técnico, publicaciones de interés general y el apoyo de especialistas de ámbito nacional, formulando las correspondientes propuestas de colaboración.

d) Proponer la adopción de otras medidas que, sin perjuicio de las competencias asumidas por la Junta de Andalucía, fuese conveniente establecer para la coordinación de la política general de Capacitación y Extensión Agrarias.

Artículo 2.º—El Comité asesor de Extensión y Capacitación Agrarias de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, está presidido por el Consejero de Agricultura y Pesca y constituido por los siguientes vocales:

— El Director General de Promoción y Desarrollo Agrario de la Consejería de Agricultura y Pesca.

— El Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Pesca.

— El Jefe del Servicio de Extensión Agraria de la Dirección General de Promoción y Desarrollo Agrario, que actuará como Secretario.

— Un funcionario técnico de la Consejería.

Previo acuerdo de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria, dos vocales designados por el Director General de Capacitación y Extensión Agraria.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Agricultura y Pesca a dictar las normas que sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Sevilla, veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE GONZALEZ DELGADO
*Consejero de Agricultura,
Ganadería y Pesca*

Decreto 10/1980, de 26 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo.

El Decreto 4/1979, de 30 de julio, de la Junta de Andalucía, asignaba a la Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo las competencias transferidas por la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Turismo, en virtud del Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero.

El ejercicio de estas competencias, regulado por Decreto 14/79, de 9 de julio, de la Junta de Andalucía, exige dotar a la Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo de una estructura orgánica básica que permita el adecuado desempeño de las funciones transferidas y permita al mismo tiempo el ejercicio de las funciones que le son propias en los sectores de la Economía, la Hacienda y el Comercio sin perjuicio de sucesivas extensiones en función de nuevas transferencias de competencias que pudieran corresponder a esta Consejería.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo, previo acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 26 de mayo de 1980 y en virtud de las competencias que me otorga el artículo 11 del vigente Reglamento de Régimen Interior,

DISPONGO:

~~Artículo 1.º—La Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos:~~

1.1. El Viceconsejero que, dependiendo directamente del Consejero, asumirá las funciones que específicamente le delegue el Consejero y fundamentalmente la coordinación de los órganos de dirección de la Consejería.

1.2. Con nivel orgánico de Dirección General:

- a) Dirección General de Economía.
- b) Dirección General de Comercio.
- c) Dirección General de Turismo.
- d) Secretaría General Técnica.

1.3. El Consejo asesor, que asistirá al Consejero en el estudio y desarrollo de las directrices de la Consejería y que bajo la presidencia del Consejero estará constituido por el Viceconsejero y todas las Direcciones Generales de la Consejería así como el Interventor General de la Junta.

1.4. La Intervención General de la Junta, que, adscrita reglamentariamente a la Consejería, tendrá su organización autónoma.

Artículo 2.º—A la Dirección General de Economía le compete la coordinación de estudios de política económica de carácter general y la ejecución de los acuerdos del Consejo Permanente en esta materia, así como la elaboración y coordinación de estudios relativos a la planificación económica, inversiones, ahorro, estadística, documentación y aquellos otros que se le asignen. Asimismo mantendrá relaciones orgánicas con las Instituciones y Organismos competentes en materia de Estadística.

2.2. Para el ejercicio de sus funciones la Dirección General de Economía contará con un Servicio de Estadística.

Artículo 3.º—A la Dirección General de Comercio le corresponden las funciones relacionadas con la ordenación del mercado, la defensa de los derechos de los consumidores, el fomento y tutela de la actividad comercial y la relación con las Cámaras de Comercio. A ella se adscribirán las competencias que se transfieran de la Administración del Estado en materia de ferias interiores y disciplina del mercado.

Artículo 4.º—A la Dirección General de Turismo le corresponde la definición y programación de la política turística, dentro de las competencias transferidas por la Administración del Estado y cuyo desarrollo se encuentra regulado por Decreto 14/79, de 9 de julio, de la Junta de Andalucía.

Artículo 5.º—Para el ejercicio de sus funciones la Dirección General de Turismo contará con los siguientes servicios:

5.1. Servicio de Promoción, que desarrollará la actividad promocional y la relación con los Entes de Promoción del Turismo.

5.2. Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, que asumirá las tareas administrativas y de control de la actividad de las Empresas y Actividades Turísticas y concretamente las especificadas en el artículo 40, puntos 1 y 3, del Real Decreto 698/1979.

5.3. Servicio de Expedientes, que tramitará todos los que se originen por reclamaciones de terceros, Actas de Inspección o de oficio.

Artículo 6.º—La Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General, tendrá los cometidos previstos para el órgano de idéntica denominación en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y específicamente las funciones de coordinación técnica entre los órganos directivos de la Consejería. Ejercerá la Jefatura de Personal así como las funciones de depositaría, habilitación, patrimonio, presupuestos, nóminas, inventario, archivo y registro.

Artículo 7.º—De la Secretaría General Técnica dependen los siguientes servicios:

- 7.1. Servicio de Inspección y Personal.
- 7.2. Servicio de Traducciones y Publicaciones.
- 7.3. Servicio de Régimen Económico.
- 7.4. Servicio de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional.
- 7.5. Servicio de Infraestructura Turística.

Artículo 8.º—Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo a dictar las normas oportunas para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Sevilla, 26 de mayo de 1980.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE FERNANDEZ ALEMAN
*Consejero de Economía, Hacienda,
Comercio y Turismo*

Orden de 29 de mayo de 1980, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Villaharta (Córdoba) la aprobación del Estatuto de un Consorcio con la Excm. Diputación Provincial, para el Servicio de Recaudación de Exacciones.

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" nú-